Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1975, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre); la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;
Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con

Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro de enseñanza de Acceder al cambio de tiulandad del Centro de ensenanza de peluquería «Santiago», que en lo sucesivo y con la denominación de «Llongueras, C. y C.», ostentará «C. y C. Casanova, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, y muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la viente legislación laboral. de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al

funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de noviembre de 1989.-La Directora general, Carmen

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28887

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se declaran admitidos al segundo turno de las pruebas para la obten-ción de determinados títulos y licencias aeronáuticas.

Por Resolución de fecha 31 de julio de 1989, esta Dirección General convocó pruebas teórico-prácticas para la obtención de títulos y licencias de Piloto Comercial de primera clase. Piloto Comercial de Avión y Helicóptero y calificación IFR de Avión y Helicóptero.

Por resolución de este centro directivo de fecha 5 de octubre de 1989

se amplió el plazo de presentación de instancias de la citada convocato-ria. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias establecido en el apartado primero de la citada Resolución,

Esta Dirección General acuerda:

Declarar como admitidos a todos los aspirantes que figuran en relación adjunta. Contra la presente Resolución, que no agota la via administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Transportes. Turismo y Comunicaciones en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la fecha de su

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-El Director general, Carlos Martin Plasencia.

RELACION QUE SE CITA

Comercial de primera (2.º turno)

Collados Valero, Manuel. Garaboto Nieves, Gregorio. Garcia Ferrer, Juan, Garcia Suarez, Luis Cristóbal. Naranjo Mariño, José Eugenio. Serradel Girbal, Carlos. Taub Medina. Roberto. Troyano Galán, Fernando. Verdu Schumann, Nicolas.

Comercial de Avión (2." turno)

Aguila Tapia, José Antonio. Agina Tapia, Jose Anton Arias Tomás, Modesto. Carretero Talavera, Luis. Martínez Llorca, Ignacio. Morano Pazos, Gregorio. Muñoz Andrino, Juan Carlos. Palacios Cuñado, Carmelo. Prieto Pertejo, Jesús. Polo Jiménez, Arturo. Valdés Lias, Esperanza.

IFR de Avión (2.º turno)

Aguila Tapia, José Antonio. Martinez Llorca, Ignacio. Núñez Andrino, Juan Carlos. Palacios Cuñado, Carmelo. Prieto Pertejo, Jesús David.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28888

RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejeria de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Politica Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Presidente, César Braña Pino.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 30 de octubre de 1989, reunidos el ilustrísimo señor don César Braña Pino, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma de Baleares señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo

Organismos vienen trabajando en comun en proyectos de interes mutuo en materia de consumo y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizaria en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Baleares, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Cláusula general: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y la Comunidad Autónoma de Baleares en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales. La asistencia técnica en materia de análisis de productos de con-

La coordinación de las actividades de inspección de consumo. El intercambio de información estadística

Coordinación de la política municipal

Primera.-El objeto del presente Convenio consiste en articular la Primera.-Li objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo y la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares para potenciar y fomentar la implantación y desarrolio de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales Territoriales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente. correspondiente.

Segunda.-Los proyectos a financiar según los términos del corres-pondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las oficinas municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en

Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales avuda técnica en del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, estas deberán hacer la propuesta de colaboración al INC sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interes para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio materia para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter

excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los

consumidores y usuarios.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1989 asciende a 1.100.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la clausula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo, y la relativa al ejercicio 1990 será fijada oportunamente en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo.

Cuarta.-Las Entidades que pueden solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio serán las Entidades Locales

Actividad de análisis

Quinta.-A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de la Calidad (CICC) establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos los siguientes aspectos. Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de

la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos contratas en el correspondiente anexo para los diversos en el contrata en el correspondiente anexo para los diversos en el correspondiente anexo para los diversos en el correspondiente anexo para los diversos en el correspondiente el productos, indicándose explicitamente en cada remisión el objetivo del

productos, indicandose expueriamiente expuesto, el CICC atenderá las consumo de la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar al CICC, con autaloción a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de

antesación a la recogida y remisión de muestras, acerca del pian de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analitico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimentes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo, en los que podrán intervenir ponentes propuestos por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Ralacere Baleares

Coordinación de la inspección

Sexta.-A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional del Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Baleares llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

correspondiente.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional del Consumo colaborara en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan lievar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad

Autónoma de Baleares se comprometen a colaborar, mediante su mutua información, sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los manuales que se consideren necesarios en

materia de inspección.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

Información estadística

Séptima -A) Infracciones y sanciones: Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquelias acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el

conjunto del Estado.

B) Reclamaciones: Asimismo, la Comunidad Autónoma de Baleares, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava.-La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares remitira un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio. En cuanto a 1989, el informe se formulará antes del 31 de

我仍然不好是不能得路便完成的海流等不好好 戴 有斯特

というないのではないからないのできるというないできる。

Novena.-En el seno de la Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autonomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonomicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del INC en cuanto sean necesarios.

Décima.-Ambos Organismos que suscriben este Acuerdo potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvi-

miento compete a los mismos.

Undécima.-El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente Acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputaran a los créditos presupuestarios que para la realización de sus

actividades tienen asignados ambos Organismos. Duodécima.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser revisado transcurrido el primer año a

partir de su firma, a solicitud de cualquiera de las partes.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento. El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Cesar Braña Pino. El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COOPERA-CION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO REFERENTE A COORDINACION DE LA POLITICA MUNICIPAL

Las Entidades que pueden solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio serán las Entidades locales territoriales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primera. Documentación a aportar para la ejecución de los progra-mas y proyectos.-Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud, que se adjunta como anexo, debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1988. Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto control de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la sobre este particular. For ultimo, en el acuerdo del Fieno se recogera decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo

Segunda. Plazo y lugar de presentación de los proyectos. -El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará el 30 de noviem-

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional del Consumo copia de la ficha-solicitud.

Selección y aprobación de los programas y provecios.-La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las clausulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la

propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arregio a los criterios de distribución establecidos en el presente

Criterios de valoración.-Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las activida-des y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. Aportación económica y su distribución por programa.-La aportación del Instituto Nacional del Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1989 a 1.100.000 pesetas. Los porcentajes para la

distribución de la citada subvención, seran:

Al programa del apartado A se destinará como máximo el 55 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará como máximo un 25 por 100.

A los programas de los apartados C y D los porcentajes máximos que se destinarán a cada uno de ellos serán el 8 y el 12 por 100, respectiva-

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber

agotado su asignación. Sexta. Pago y justificación de la subvención.-Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarân al presente anexo y el Intituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, parrafo sexto, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares, a su vez, notificara y transferira a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de

las subvenciones. Septima. Seguimiento y evaluación de los resultados. La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Baleares remitirá. al finalizar el ejercicio económico, una Memoria que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien

en base a este anexo.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo. la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el segui-miento y evaluación de los resultados.

ANEXO I Muestras rutinarias Comunidad Autónoma de Baleares

Producto						
Productos industriales						
Aparatos de iluminación (*)	5					
Aparellaje eléctrico	5					
Aparellaje eléctrico Artículos de broma	5					
Cauchos y plásticos	5					
Combustibles y lubricantes	5					
Contaminación ambiental	5					
Cosméticos	10					
Curtidos y calzados	5					
Electrodomésticos gama bianca (**)						

^(*) Incluye bombilias.
(*) Las características especules de estas productos (alto precio, dificultad de transporte, efectera) no aconsejan establecer una cifra para la remisión de muestras alcatoria. Cada envio deberá tratarse de forma individualizada.

公司的人的人,我们就是我们的人的人,我们是一个人,我们是一个人的人,我们是一个人的人的人的人的人的人的人的人,我们们的人们是一个人的人的人们是我们的人们是我们的人们是我们的人们的人们的人们的人们的人们

Producio				
Electrodomésticos gama marrón	5			
Juguetes v material escolar	10			
Determentes	iŏ			
Detergentes Pequeño electrodomestico	5			
Perfumes y colonias	•			
Pilas	.5 5			
Pinturas	10			
Textiles				
Mat. no Polimeric, Contac, Alim.	5 5 5			
Electromecánicos	5			
Varios industriales	10			
Plaguicidas	5			
	,3			
Productos para la alimentación				
Aceites y grasas	15			
Aguas	5			
Aditivos (***)				
Alimentos estimulantes	10			
Bebidas alcohólicas	10			
Bebidas no alcohólicas	5			
Caldos y sopas	5			
Cereales y legumbres secas	1Ò			
Cereales y legumbres secas Sal, condimentos y especias	10			
VIDARIC	10			
Conservas y semiconservas	10			
Eduicorantes naturales y derivados	10			
Hannas v derivados	5			
Huevos (***)				
Productos cárnicos	10			
Dietéticos	iŏ			
Productos lácteos	iñ			
Productos de la pesca	10			
Salsas	iŏ			
Alimentos diversos	iň			

(***) No se cuantifica, pues el número de muevras que se temiten habitualmente suele ser pequeño.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1989

Campañas analiticas

COMUNIDAD AUTÓNOMA: BALEARES*

Producto: Aparellaje eléctrico

Objetivos: Determinación de las condiciones de seguridad eléctrica. Determinaciones a realizar:

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Características técnicas.

Norma UNE 20.315. Marcas e indicaciones.

Dimensiones.

Protección contra choques eléctricos.

Disposiciones para la puesta a tierra.

Bornes.

Construcción.

Resistencia a la humedad.

Resistencia de aislamiento y rigidez dielectrica

Resistencia mecanica

Resistencia al calor.

Número total de muestras: 20.

Tipo de muestras:

Se recomienda recoger muestras sin marca.

Se recomienda recoger muestras reglamentarias.

(1) Esta campaña se realizará conjuntamente con Madrid Castilla y León y Asturias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: BALEARES*

Producto: Pequeño electrodoméstico

Objetivos: Determinación de condiciones de seguridad eléctrica. Determinaciones a realizar:

Ley de Defensa Consumidores y Usuarios.

Garantía. Información.

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Características técnicas.

Normas UNE.

Marcas e indicaciones.

Protección contra choques eléctricos.

Potencia absorbida. Calentamientos.

Rigidez dieléctrica y aislamiento.

Resistencia mecanica.

Construcción

Número total de muestras: 12. Tipo de muestras: Toma de muestras reglamentarias preferente-

COMUNIDAD AUTÓNOMA: BALEARES*

Producto: Aguas envasudas

Objetivos:

Potabilidad del agua según R.T.S.

Naturaleza química del agua según R.T.S.

Determinaciones a realizar

A. Microbiológico: Escherichia Coli. A. Químico: Bicarbonatos, calcio.

A. Microbiológico: Salmonella. A. Químico: Carbonatos, magnesio.
 A. Microbiológico: Estreptococos del grupo D. A. Químico: Cloruros,

silice. A. Microbiológico: Suffito reductores espor, anaerob. A. Químico:

Nitratos, amoniaco.

A. Microbiológico: Pseudomonas aeruginosa. A. Químico: Nitritos, oxidabilidad.

A. Microbiológico: Staphylococcus enterotoxigénico. A. Químico: Sulfatos, residuo seco. fluoruros, pH.

Número total de muestras:

Baleares: 20. Galicia: 26. Madrid: 26.

Tipo de muestras: Muestras oficiales de al menos 1,5 litros, preferentemente de las marcas cuyos manantiales estén en la propia Autonomía. Marcas

Baleares y Galicia: Envasadores de la región. Madrid: Nacionales y locales no incluidas en los dos anteriores.

(1) Esta campaña se realizará conjuntamente con los Comunidades Autónomas de Galicia y Madrid

COMUNIDAD AUTÓNOMA: BALEARES*

Producto: Bebidas refrescantes

Objetivos: R.T.S. para la bebida terminada. Criterios de potabilidad del agua empleada en la elaboración.

Determinaciones a realizar.

En el agua utilizada: NO,7, NO,7, Oxidabilidad, Cl⁺, NHn⁺, pH, F⁻.

En los productos terminados:

Azúcares: Sacarosa u otros.

Aditivos: Sacarina, conservadores, colorantes, acidulantes.

Anhidrido carbónico. Etiquetado.

Número total de muestras:

Baleares: 15 agua + 15 bebidas terminada = 30. C. León: 10 Agua + 10 bebida terminada = 20. Externadura**: 20 de bebida terminada, marcas difusión nacio-

Tipo de muestras:

Muestras oficiales tomadas en la propia fábrica, de tipo local en el caso de Castilla y León y Baleares. Extremadura recogerá productos de difusión nacional.

Se tomará l litro de agua que estén utilizando en la fabricación (no hace falta sea en botella estéril) y otra muestra de la bebida que en ese momento esten fabricando.

^(*) Esta campaña se realizara conjuntamente con las Comunidades Autónomas de Asturias y Castilla y León.

⁽¹⁾ Esta campaña se realizará conjuntamente con las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla y León.
(11) Se solicitará por el CICC a las Comunidades Autonomas de origen de estas muestras, la toma de muestras del agua utilizada.

MODELO DE INSTANCIA

limo. Sr.: Don Mancomunidad de el honor de exponer: Que al				Presidente	de la Diputación, re y representación	Ayuntamiento i, a V. I. tiene
el honor de exponer: Que al Comunidades Autónomas y e cuyos datos de identificación 1. Datos de identificación	el Instituto Nacional d y programa económic	lel Consumo, refere co debidamente cur	nte a la coordinación	de la Política Muni	ivenie de Colabor icipal, la Entidad d	acion entre las que represento,
1. Dates de lacinimación		anto.				·
Entidad			C.I.F.]
Domicilio		 	Teléfono			
Localidad			Provincia			
2. Desglose presupuestari	o por programas:					
1. OMIC	Pesetas		3. Control de calid	lad Pesetas		
2. Sistema arbitral	Pesetas		4. Otros proyectos	Pesctas		
		Totai pesetas				
3. Fuentes de financiació	n de los programas.				- · ·	
Aportación de la Entidad	solicitante		Pesetas			
Otras fuentes de financiac	ión		Pesetas			
4. Información presupues	itaria de la Entidad so	licitante.			<u></u>	
Presupuesto total de la Er	ntidad		Pesetas			
Aportación destinada a po	olitica consumo		Pesetas.		Porcentaje	
. Información complement	ала.					
Consejos, sectoriales:	i SI NO		Fecha (de constitución		
Acuerdo del pleno sobre o	constitución: SI		Sacha	del acu erd o		
	NO		r cong s	der accordo	<u> </u>	
6. Otras especificaciones.	Transferencia de subv	renciones.				
Entidad bancaria				Agencia nú	тего	
Número de cuenta			Domicilio [
Localidad			Provincia		-	
en cumplimiento del acuero itado Convenio, a cuyo efec Por lo expuesto, Suplica a V. I. se sirva	to acompaña la docum	nentación requerida	en el mismo y que s	se relaciona ai dorso	> .	previstos en ei

19天子多数等的形式的数据或数据作的数据 经经验的经济的现代的 医甲酚酚 新经济或的形式的现代形式

CERTIFICACION DE LA POBLACION DE HECHO Ayuntamiento de Provincia de Don Secretario del Ayuntamiento de Provincia de CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal referido al 31 de diciembre de 1987 que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) (en numero) habitantes. Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrisimo señor Alcalde de ... a de ... de 198 (Firma del Secretario) $(V_{\cdot}^{O}|B_{\cdot}^{O}|el|Alcalde)$ (Sello de la Carporacion) CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION Diputación o Ayuntamiento de Provincia de Secretario de (la Diputación o Ayuntamiento) CERTIFICO: Que en el Pieno celebrado por la Corporación el dia se adoptó el acuerdo por el que: 1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia para formular la correspondiente solicitud. 2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar, así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo, por un coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada por la Corporación. Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o si ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos supuestos). Y para que así conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado

(Firma del Secretario)

(V.º B.º el Presidente o Alcalde)

(Selio de la Corporaciona

Convenio, expido la presente en

28889

RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de consumo.

Consumo y el excelentisimo señor don Lluis Alegre i Selga, Consejero de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Presidente, César Braña Pino.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA EN MATERIA DE CONSUMO

En'Madrid, a 30 de octubre de 1989, reunidos el ilustrísimo señor don Cesar Brana Pino, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el honorable señor don Lluis Alegre i Selga, Consejero de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma de Cataluña señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizaria en el presente Convenio.

Il. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de

junio de 1985 y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Cláusula general: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales. La asistencia técnica en materia de análisis de productos de con-

La coordinación de las actividades de inspección de consumo. El intercambio de información estadística.

Coordinación de la política municipal

Primera. El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma de la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma de Cataluña para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales Teritoriales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias in materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.—Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

 A) Programas de asistencia técnica y financiera a las oficinas municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los control de calidad.

productos se promoveran proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los

consumidores y usuarios.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional del Conrercera.—La aportacion econômica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1989 asciende a 9.700.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo, y la relativa al ejercicio 1990, será fijado oportunamente en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. tarias para el mismo.